Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Cultura y Educación

2025/0222(COD)

12.6.2026

ENMIENDAS
606 - 848

Proyecto de informe
Bogdan Andrzej Zdrojewski
(PE789.968v01-00)

Establecimiento del programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y derogación de los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0549 – 2025/0222(COD))

Enmienda 606
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 607
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ejecución del programa, ***en particular*** las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a ***los mismos***, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas ***para*** facilitar la movilidad ***para el aprendizaje***;	b) la ejecución del Programa, ***incluidas*** las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a ***estos***, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas ***destinadas a*** facilitar la movilidad ***educativa, siempre que dichas plataformas y herramientas sean interoperables con los sistemas nacionales existentes y respeten los principios de minimización de datos, protección de datos desde el diseño y por defecto, control efectivo por el usuario y neutralidad tecnológica***;

Or. es

Enmienda 608

Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;	b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje***, incluidas las medidas de apoyo a la participación de los centros educativos y de su personal, en particular de aquellos que participen por primera vez o estén ubicados en zonas desfavorecidas, rurales, alejadas o con escasa conectividad***;

Or. en

Enmienda 609
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;	b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje***, garantizando al mismo tiempo la accesibilidad, la transparencia, la protección de los datos, una supervisión humana efectiva de las herramientas digitales y la igualdad de acceso para organizaciones de distinto tamaño y capacidad***;

Or. en

Enmienda 610
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ejecución del programa, en particular las sinergias ***con otras políticas y programas de la Unión*** y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;	b) la ejecución del programa, en particular las sinergias y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;

Or. fr

Enmienda 611
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) medidas orientadas a simplificar el acceso al programa, reducir las cargas administrativas innecesarias y ofrecer un apoyo adaptado a las necesidades de los nuevos solicitantes, las organizaciones de base, las organizaciones juveniles y las pequeñas organizaciones de la sociedad civil;

Or. en

Enmienda 612
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) acciones encaminadas a reforzar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía en la ejecución del programa, incluido el acceso público a la información relativa a los beneficiarios, los proyectos financiados y sus resultados, de conformidad con la normativa de la Unión en materia de protección de datos;

Or. en

Enmienda 613
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) La difusión y la comunicación.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 614
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) La difusión ***y*** la comunicación.	c) La difusión***,*** la comunicación ***y la amplia divulgación de los resultados de los proyectos, las buenas prácticas y los resultados del aprendizaje, prestando especial atención a la accesibilidad, el multilingüismo, el acceso abierto y el acercamiento a comunidades insuficientemente representadas***.

Or. en

Enmienda 615
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) En el ámbito de la juventud, el programa contribuirá a la aplicación y al ulterior desarrollo de la Estrategia de la UE para la Juventud, fomentando la participación, la participación ciudadana y la inclusión.

Or. en

Enmienda 616
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyo al reconocimiento, la validación y la visibilidad del aprendizaje no formal e informal, especialmente a través del trabajo en el ámbito de la juventud, el voluntariado, el deporte de base y las actividades de participación ciudadana;

Or. en

Enmienda 617
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) apoyo a medidas destinadas a reforzar el espacio cívico, la participación democrática, la alfabetización mediática, el pensamiento crítico y la resiliencia de los jóvenes y los estudiantes frente a la desinformación;

Or. en

Enmienda 618
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) apoyo a sistemas de acreditación transparentes, objetivos y accesibles al público para las organizaciones participantes en el programa, así como al seguimiento periódico de las prácticas de acreditación en todos los países participantes;

Or. en

Enmienda 619
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quinquies) apoyo al uso responsable y transparente de la inteligencia artificial en la ejecución del programa, garantizando una supervisión humana efectiva, la protección frente a sesgos y prácticas discriminatorias, la transparencia de los sistemas automatizados y el respeto de los derechos

fundamentales;

Or. en

Enmienda 620
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c sexies) apoyo a la creación y el mantenimiento de un Registro de Transparencia Erasmus+ de acceso público, que incluya información sobre las organizaciones acreditadas, los beneficiarios, los proyectos financiados, las asignaciones financieras y los resultados obtenidos, de conformidad con la normativa de la Unión en materia de protección de datos;

Or. en

Enmienda 621
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c septies) establecimiento de mecanismos periódicos de diálogo estructurado en los que participen estudiantes, organizaciones juveniles, voluntarios, organizaciones deportivas de base, interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del programa.

Or. en

Enmienda 622
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	La juventud
	En el ámbito de la juventud, el programa apoyará:
	a) la experimentación, preparación y ejecución de las agendas políticas y los instrumentos de la Unión, en particular la red Wiki de la juventud, la red Eurodesk y Youthpass;
	b) el diálogo político y la cooperación con las partes interesadas pertinentes, en particular las redes a escala de la Unión, las organizaciones europeas e internacionales en el ámbito de la juventud, el Diálogo de la UE con la Juventud y el apoyo al Foro Europeo de la Juventud;
	c) la cooperación con otros instrumentos de la Unión y el apoyo a otras políticas de la Unión;
	d) las actividades de difusión y sensibilización acerca de los resultados y las prioridades de las políticas europeas, así como sobre el programa.

Or. en

Enmienda 623
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 ter
	El deporte
	En el ámbito del deporte, el programa apoyará:
	a) la experimentación, preparación y ejecución de las agendas políticas y los instrumentos de la Unión, en particular los organismos nacionales de coordinación que ejecutan la Semana Europea del Deporte a nivel nacional;
	b) la ejecución del programa, en particular las sinergias con otras políticas y programas de la Unión y el apoyo a los mismos, las plataformas en línea, las herramientas de cooperación virtual y las herramientas para facilitar la movilidad para el aprendizaje;
	c) La difusión y la comunicación.

Or. en

Enmienda 624
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Capítulo II – sección 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis Apoyo a la formulación de políticas

Or. en

Enmienda 625
Catherine Griset, Annamária Vicsek, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas de apoyo a la ***inclusión y la diversidad***	Medidas de apoyo a la ***equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades***

Or. fr

Enmienda 626
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas de apoyo a la inclusión ***y la diversidad***	Medidas de apoyo a la inclusión

Or. es

Enmienda 627
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa garantizarán un enfoque inclusivo en todas las actividades.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 628
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa garantizarán un enfoque inclusivo en todas las actividades.	1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa garantizarán un enfoque inclusivo***, basado en los derechos y no discriminatorio*** en todas las actividades***, prestando especial atención a la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la eliminación de los obstáculos sociales, económicos, geográficos y estructurales que dificultan la participación***.

Or. en

Enmienda 629
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa garantizarán un enfoque ***inclusivo*** en todas las actividades.	1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa garantizarán un enfoque ***profesional*** en todas las actividades.

Or. en

Enmienda 630
Catherine Griset, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa	1. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa

garantizarán un enfoque ***inclusivo*** en todas las actividades.

garantizarán un enfoque ***equitativo*** en todas las actividades.

Or. fr

Enmienda 631
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y ***la*** igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad***,*** y ***para ofrecer*** igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa. ***Las medidas en materia de inclusión y diversidad deberán responder a las necesidades específicas y eliminar las barreras existentes antes, durante y después de la participación en el programa, incluida la fase de reintegración, con el fin de asegurar resultados justos y significativos para todos los participantes.***

Or. en

Enmienda 632
Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover

la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa. ***La Comisión establecerá objetivos cuantitativos y cualitativos para la participación de las personas con menos oportunidades en los programas de trabajo e informará periódicamente sobre los avances realizados para alcanzarlos.***

Or. en

Enmienda 633
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades ***en el programa***.	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces***, específicas y basadas en datos contrastados*** para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación ***significativa*** de las personas con menos oportunidades ***y de los grupos que se enfrentan a formas múltiples o entrecruzadas de desventaja y discriminación***.

Or. en

Enmienda 634
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión, la diversidad y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades ***y de las procedentes de países de renta baja y media*** en el programa.

Or. en

Enmienda 635
Catherine Griset, Annamária Vicsek, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover ***la inclusión, la diversidad y*** la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.

Or. fr

Enmienda 636
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover ***la inclusión, la diversidad y la equidad,*** la solidaridad y la igualdad de oportunidades,	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la solidaridad***, la cohesión social*** y la igualdad de oportunidades, en particular

en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.

Or. en

Enmienda 637
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión***, la diversidad*** y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.	2. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al programa adoptarán medidas eficaces para promover la inclusión y la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades, en particular para asegurar la participación de las personas con menos oportunidades en el programa.

Or. es

Enmienda 638
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión, los Estados miembros y los terceros países asociados al Programa excluirán la financiación de instituciones académicas que apoyen a activistas violentos de extrema izquierda, ya sean profesores o estudiantes, en particular cuando amenacen a otros profesores o estudiantes o ejerzan presión, como calificaciones sesgadas, acoso o incluso brutalidad.

Or. fr

Enmienda 639
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se animará a los beneficiarios a que den prioridad al transporte hipocarbónico. Se podrán conceder incentivos financieros para las opciones de viaje sostenibles, si procede. Con fines estadísticos y de seguimiento, podrá recopilarse información sobre las emisiones de carbono generadas por los programas de movilidad educativa de duración superior a dos semanas.

Or. en

Enmienda 640
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana ***e independientemente*** del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana ***y con independencia*** del contexto socioeconómico***, la discapacidad, el género, el origen migrante o de refugiado, el lugar de residencia o cualquier otra circunstancia que pueda dificultar la participación. Se prestará especial atención a reducir las barreras económicas y a garantizar que la participación sea asequible para todos***. Para lograrlo, ***la Comisión*** garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante

	mecanismos de ayuda financiera ***específica***, cuando proceda***, teniendo asimismo en cuenta la existencia de barreras múltiples y acumulativas que puedan dificultar la igualdad de acceso a las oportunidades ofrecidas por el programa, incluidas las relacionadas con los motivos recogidos en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea***.

Or. en

Enmienda 641
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades***, por ejemplo, mediante*** mecanismos de ayuda financiera***, cuando proceda***.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades***. Estas medidas incluirán*** mecanismos de ayuda financiera ***y de prefinanciación, información específica, orientación, flexibilidad administrativa y servicios de apoyo adaptados a las distintas necesidades***.

Or. en

Enmienda 642
Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas ***específicas*** que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda ***y, cuando sea necesario para hacer posible la participación de menores o de personas con menos oportunidades, mediante medidas de acompañamiento y salvaguardias adecuadas***.

Or. en

Enmienda 643
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas ***que faciliten*** la participación de las personas con menos oportunidades***, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda*** financiera***, cuando proceda***.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas ***que incluyan apoyo financiero y mecanismos de prefinanciación, con el fin de facilitar*** la participación***, en particular,*** de las personas con menos oportunidades ***cuya situación financiera dificulte su acceso al programa***.

Or. en

Enmienda 644
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, ***como mecanismos de prefinanciación o anticipos cuando sean necesarios, medidas de accesibilidad, apoyo preparatorio y apoyo antes, durante y después de la participación,*** cuando proceda.

Or. en

Enmienda 645
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa ***desde una edad temprana e*** independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda. ***Para seguir aumentando las oportunidades de participación, estas medidas también deben incluir mecanismos de prefinanciación.***

Or. en

Enmienda 646
Esteban González Pons

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa desde una edad temprana e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera ***y prefinanciación, información específica, orientación, apoyo personalizado y servicios de accesibilidad***, cuando proceda***, sobre todo para las personas con discapacidad***.

Or. en

Enmienda 647
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa ***desde una edad temprana e*** independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera***, cuando proceda***.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, ***cuando proceda,*** mediante mecanismos de ayuda financiera ***y la incorporación de un enfoque que tenga en cuenta el coste de la vida a la hora de conceder dicha ayuda***.

Or. en

Enmienda 648
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión contribuirá al acceso al programa ***desde una edad temprana*** e independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.	3. La Comisión contribuirá al acceso al programa independientemente del contexto socioeconómico. Para lograrlo, garantizará la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con menos oportunidades, por ejemplo, mediante mecanismos de ayuda financiera, cuando proceda.

Or. fr

Enmienda 649
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión prestará especial atención a las dificultades de participación derivadas del acceso al alojamiento y a la vivienda. Los mecanismos de apoyo financiero tendrán en cuenta el aumento del coste del alojamiento en los países y regiones de acogida, con el fin de garantizar que la participación siga siendo asequible con independencia de la situación socioeconómica de los participantes.

Or. en

Enmienda 650
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión apoyará actividades específicas de divulgación dirigidas a aumentar la participación de grupos insuficientemente representados, entre ellos quienes participen por primera vez, las personas con discapacidad, quienes residan en zonas rurales o alejadas, las personas migrantes o refugiadas, las minorías étnicas y las personas en situación de desventaja socioeconómica.

Or. en

Enmienda 651
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. La Comisión y las agencias nacionales respaldarán medidas destinadas a facilitar a los participantes en actividades de movilidad el acceso a un alojamiento seguro, asequible y adecuado, especialmente mediante la colaboración con instituciones educativas, autoridades locales, proveedores de vivienda social y organizaciones pertinentes de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 652
Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión ***podrá adaptar*** o	4. La Comisión***, sobre la base de***

autorizar a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten***, sobre la base de criterios objetivos,*** los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.

criterios objetivos, adaptará o ***autorizará*** a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten los mecanismos de ayuda financiera ***cuando sea necesario*** para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades. ***Dichos criterios tendrán en cuenta si la ayuda puede ser utilizada por participantes que no dispongan del apoyo económico de sus familias ni puedan recurrir a ahorros personales o a ingresos estables procedentes de un empleo. Considerarán, cuando proceda, el coste de la vida y de la vivienda en el país, la ciudad o la zona de acogida, así como los gastos de desplazamiento desde el lugar de residencia del participante hasta el punto de salida y el lugar de movilidad, el transporte local, las fianzas y pagos iniciales del alquiler, el seguro de enfermedad, los gastos derivados de la asistencia necesaria, las necesidades de accesibilidad, la conectividad digital y la evolución de los precios. El diseño de la ayuda evitará que el reembolso posterior constituya la única opción real para los participantes que no puedan asumir por adelantado los gastos esenciales.***

Or. en

Enmienda 653
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión ***podrá adaptar*** o ***autorizar*** a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera ***para mejorar el acceso a*** las personas con menos oportunidades.	4. La Comisión ***adaptará*** o ***autorizará*** a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten, sobre la base de criterios objetivos***, transparentes y revisados periódicamente***, los mecanismos de ayuda financiera***, con el fin de garantizar que las limitaciones económicas no dificulten la participación***

	de las personas con menos oportunidades. ***Dichos criterios tendrán en cuenta las diferencias existentes entre los países y regiones de acogida en cuanto al coste de la vida, el precio de la vivienda, la inflación y el poder adquisitivo.***

Or. en

Enmienda 654
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión podrá adaptar o autorizar a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.	4. La Comisión podrá adaptar o autorizar a las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 a que adapten, sobre la base de criterios objetivos ***y armonizados***, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.

Or. en

Enmienda 655
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La Comisión podrá adaptar o autorizar a las*** agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 ***a que adapten***, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.	4. ***Las*** agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 ***podrán adaptar***, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.

Or. fr

Enmienda 656
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión ***podrá adaptar o autorizar a*** las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 ***a que adapten***, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.	4. La Comisión ***y*** las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 ***adaptarán***, sobre la base de criterios objetivos, los mecanismos de ayuda financiera para mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades.

Or. en

Enmienda 657
Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No se espera que las personas con menos oportunidades participen en actividades de movilidad para el aprendizaje basándose únicamente en una subvención de la Unión de importe nulo. Cuando el acceso a la movilidad dependa de financiación pública, los pagos de las subvenciones, la prefinanciación y los mecanismos de reembolso se organizarán de forma que los participantes no tengan que asumir por adelantado los gastos esenciales. Esto incluirá, en particular, los gastos de viaje, las fianzas de alojamiento, los primeros pagos del alquiler, el seguro de enfermedad, el transporte local, la conectividad digital y los gastos relacionados con la accesibilidad, cuando

la necesidad de adelantar dichos costes haga inviable, en la práctica, la participación.

Or. en

Enmienda 658
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El programa ofrecerá un fondo individual de apoyo a la accesibilidad para aquellos participantes cuyas necesidades específicas generen costes no cubiertos por las subvenciones ordinarias o por los complementos generales de inclusión. El derecho a acceder a este fondo se evaluará en función del perfil del participante y de las necesidades debidamente acreditadas, mediante procedimientos simplificados y con plazos máximos de respuesta garantizados, tal como se establezca en el programa de trabajo. Las agencias nacionales dispondrán de los medios y recursos necesarios para asesorar a los participantes en la identificación y acreditación de sus necesidades de accesibilidad.

Or. en

Enmienda 659
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4 bis. El apoyo financiero prestado en el marco del programa se revisará periódicamente y, cuando sea necesario, se ajustará sobre la base de indicadores objetivos relacionados con el coste real de la vida, la asequibilidad de la vivienda y la inflación en los países y regiones de acogida.

Or. en

Enmienda 660
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La Comisión evaluará periódicamente si las ayudas individuales y las asignaciones de movilidad se ajustan a los costes reales soportados por los participantes y hará públicos los resultados de dichas evaluaciones.

Or. en

Enmienda 661
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades no justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa.	5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades no justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa ***ni afectarán negativamente a la evaluación de la calidad o a la clasificación de la***

solicitud.

Or. en

Enmienda 662
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades no justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa.	5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades no justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa ***y se considerarán una aportación esencial para alcanzar sus objetivos de inclusión***.

Or. en

Enmienda 663
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades ***no*** justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa.	5. ***Ni*** los costes de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la participación de personas con menos oportunidades ***ni la carga financiera añadida resultante de la mayor dispersión geográfica*** justificarán el rechazo de una solicitud en el marco del programa.

Or. en

Enmienda 664
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los mecanismos de apoyo financiero tendrán en cuenta, cuando proceda, los obstáculos reales que puedan dificultar la participación, incluidos los gastos iniciales, los relacionados con la vivienda, los desplazamientos, la accesibilidad y la estancia, garantizando al mismo tiempo que los acuerdos de subvención sigan siendo sencillos, transparentes y administrativamente proporcionados.

Or. en

Enmienda 665
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 666

Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 667
Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán***, cuando proceda,*** planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o***, cuando proceda,*** actualizarán planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. ***Estos planes se basarán en los datos disponibles del programa y en pruebas obtenidas de su aplicación a escala nacional, e incluirán un análisis de las carencias en el acceso de aquellos grupos, instituciones y territorios en los que la participación siga siendo sistemáticamente baja o desigual, incluidas las zonas rurales, las pequeñas***

localidades, las regiones periféricas o afectadas por la despoblación y las comunidades socioeconómicamente desfavorecidas. Este análisis no se limitará a verificar el cumplimiento formal de los requisitos de admisibilidad y distinguirá, en la medida de lo posible, entre las solicitudes presentadas, los participantes seleccionados y las movilidades finalmente realizadas, con el fin de identificar en qué fases las barreras económicas, territoriales, digitales o administrativas dificultan la participación efectiva. Sobre esta base, los planes establecerán prioridades concretas en materia de divulgación y apoyo dirigidas a participantes que accedan al programa por primera vez y a organizaciones e instituciones de nueva incorporación con capacidad administrativa limitada, en particular mediante la cooperación, cuando proceda, con escuelas, centros de educación y formación profesionales, instituciones de educación superior, autoridades locales, servicios sociales, organizaciones estudiantiles y juveniles, bibliotecas, museos, centros culturales y espacios comunitarios de aprendizaje. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Or. en

Enmienda 668
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de	6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de

acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales***, con objetivos mensurables, medidas de divulgación dirigidas a los grupos insuficientemente representados, medidas de apoyo a las organizaciones de nueva incorporación y de base, así como mecanismos para hacer un seguimiento de los avances en la participación de las personas con menos oportunidades***. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Or. en

Enmienda 669
Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad, basados en el marco***, en los que se fijen objetivos cuantitativos y cualitativos medibles,*** y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Or. en

Enmienda 670
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad***, basados en el marco y prestando especial atención a los retos específicos para acceder al programa en los contextos nacionales***. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.	6. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 elaborarán o actualizarán, cuando proceda, planes de acción nacionales en materia de inclusión y diversidad***, que incluirán objetivos mensurables, indicadores y mecanismos de seguimiento relativos a la participación de las personas con menos oportunidades y de los grupos insuficientemente representados***. Los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad formarán parte integrante de los documentos de planificación de las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Or. en

Enmienda 671
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las agencias nacionales designarán responsables específicos en materia de inclusión y diversidad para llegar directamente a los alumnos con menos oportunidades. Se animará a las organizaciones seleccionadas para ejecutar las acciones de Erasmus+ a designar personas de contacto específicas para atender a las personas con menos oportunidades.

Or. en

Enmienda 672
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los planes nacionales de acción en materia de inclusión y diversidad se elaborarán en consulta con las organizaciones representativas de las personas con menos oportunidades, las organizaciones juveniles, las organizaciones de personas con discapacidad, los interlocutores sociales y otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 673
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. La información sobre los servicios de apoyo destinados a las personas con necesidades especiales en el marco de las acciones de Erasmus+ deberá ser clara, estar actualizada, ser completa y resultar fácilmente accesible.

Or. en

Enmienda 674
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 675
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 676
Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad. ***Dicho seguimiento incluirá, con pleno respeto de la normativa nacional y de la Unión en materia de protección de datos, información comparable sobre los solicitantes, las personas seleccionadas y quienes finalmente participen,***

	desglosada, cuando esté disponible, por acción, tipo y duración de la movilidad, nivel educativo, género, discapacidad, procedencia rural o urbana, situación socioeconómica y percepción de ayudas sociales o ayudas vinculadas a las necesidades. Asimismo, se basará en las observaciones recogidas de forma estructurada entre los participantes y en información sobre las principales razones por las que las personas seleccionadas no llegan finalmente a aprovechar una oportunidad de movilidad.

Or. en

Enmienda 677
Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad***, sobre la base de datos desglosados, cuando proceda, por ámbito —educación y formación, juventud, voluntariado y deporte—, tipo de acción, grupo de edad, número de participantes con menos oportunidades y utilización de medidas de apoyo, evitando al mismo tiempo imponer una carga administrativa desproporcionada, e informará sobre dicha aplicación***.

Or. en

Enmienda 678
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad. ***La Comisión también proporcionará apoyo y orientación a las agencias nacionales para garantizar una ejecución coherente de las medidas previstas en este artículo.***

Or. en

Enmienda 679
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad.	7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad***, y publicará evaluaciones periódicas sobre las tendencias de participación, las dificultades de acceso y los avances realizados en la consecución de los objetivos de inclusión a escala de la Unión***.

Or. en

Enmienda 680
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad***, así como los planes nacionales en materia de inclusión y diversidad***.	7. La Comisión supervisará periódicamente la aplicación de las medidas de inclusión y diversidad.

Or. en

Enmienda 681
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Al menos el 20 % de todos los participantes en la movilidad serán personas con menos oportunidades. La dotación financiera necesaria se asignará a apoyar su participación, en particular mediante una ayuda financiera específica, mecanismos de financiación adaptados y medidas de ejecución inclusivas.

Or. en

Enmienda 682
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá un marco para recopilar y analizar datos desglosados, respetando plenamente la legislación de la Unión en materia de protección de datos, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de inclusión y

diversidad e identificar posibles carencias en la participación.

Or. en

Enmienda 683
Sunčana Glavak

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. En el ámbito del deporte, se prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad, las mujeres y las niñas, las personas procedentes de entornos socioeconómicos desfavorecidos y las personas que viven en zonas rurales o remotas.

Or. hr

Enmienda 684
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. Se prestará especial atención a garantizar que las organizaciones de base, las organizaciones dirigidas por jóvenes y las pequeñas organizaciones de la sociedad civil tengan un acceso equitativo a las medidas de apoyo a la inclusión y reciban orientación específica durante todo el proceso de solicitud y ejecución.

Or. en

Enmienda 685
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 quater. El marco de seguimiento mencionado en el apartado 7 incluirá una evaluación del impacto que tienen los costes de alojamiento, la inflación, la evolución del coste de la vida y los obstáculos socioeconómicos sobre las tasas de participación, especialmente entre las personas con menos oportunidades.

Or. en

Enmienda 686
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***40 827 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***47 390 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 687
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***40 827 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***60 000 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 688
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***40 827 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***81 654 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Justificación

La inversión en educación, formación, juventud y deporte constituye una inversión estratégica para la competitividad, la capacidad de innovación, la resiliencia democrática y la cohesión social de Europa a largo plazo. De acuerdo con las conclusiones del informe Draghi sobre el futuro de la competitividad europea, la Unión debe incrementar de forma significativa la inversión en capacidades, conocimientos y capital humano.

Enmienda 689
Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) al menos XXXX EUR, que representan el 18 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación escolar;

Or. en

Enmienda 690
Siegfried Mureşan, Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	al menos el 5 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se asignará a las acciones en el ámbito del deporte a que se refiere el artículo 4, apartado 3.

Or. en

Justificación

El deporte contribuye de manera significativa a la inclusión social, la salud, la educación, la participación ciudadana y los valores europeos. El papel cada vez más importante del deporte a la hora de afrontar los retos sociales justifica una dotación reforzada y claramente identificable en el marco de Erasmus+. Una asignación mínima del 5 % garantizaría un apoyo suficiente a las organizaciones deportivas de base, los voluntarios, los entrenadores y los deportistas de toda la Unión.

Enmienda 691
Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	al menos XXXX EUR, que representan el 5 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito del deporte a que se refieren el artículo 4 ter y el artículo 6, apartado 3;

Or. en

Enmienda 692
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La distribución indicativa del importe establecido en el apartado 1 será la siguiente:

Or. en

Enmienda 693
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) – el 75 % del importe indicado en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito de la educación y la formación, y de este importe:
	al menos el 36,2 % para la enseñanza superior,
	al menos el 21,5 % para la educación y formación profesionales,
	al menos el 16,8 % para la educación escolar,
	al menos el 5,1 % para la educación de adultos,
	al menos el 15,3 % para las acciones horizontales,
	al menos el 1,1 % para las acciones Jean Monnet,
	y al menos el 4 % para un margen de flexibilidad;

Or. en

Enmienda 694
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) – el 14,2 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito de la juventud y el voluntariado;
	– el 2 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito del deporte;
	– el 4 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo como contribución a los costes operativos de las agencias nacionales,
	– el 1 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para el apoyo del programa,
	– el 3,8 % para el margen de flexibilidad general.

Or. en

Enmienda 695
Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. a) al menos XXXX EUR, que representan el 73,4 % del importe establecido en el apartado 1, para las acciones en el ámbito de la educación y la formación a las que se refieren los artículos 4, 5, 6 y 7, asignados de la forma que figura a continuación:
	i) al menos XXXX EUR, que representan el 30,7 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las

acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra a), el artículo 5, párrafo primero, letras a) y b), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación superior;

ii) al menos XXXX EUR, que representan el 25,5 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra b), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación y formación profesionales;

iii) al menos XXXX EUR, que representan el 15,5 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación escolar;

iv) al menos XXXX EUR, que representan el 5,2 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra d), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito del aprendizaje de personas adultas;

v) al menos XXXX EUR, que representan el 1,2 % del importe total establecido en la letra a), para las acciones Jean Monnet a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, letras c) y d).

Or. en

Enmienda 696
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución indicativa del importe establecido en el apartado 1 será

la siguiente:

a) al menos XXXX EUR, que representan el 75,8 % del importe establecido en el apartado 1, para las acciones en el ámbito de la educación y la formación a las que se refieren los artículos 4 a 7, asignados de la forma que figura a continuación:

...

iv) al menos XXXX EUR, que representan el 6,5 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones en el ámbito del aprendizaje de personas adultas;

vii) XXXX EUR, que representan el 6,6 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para un margen de flexibilidad que se pueda utilizar para apoyar cualquiera de las acciones a que se refiere dicha letra;

b) al menos el 14,2 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito de la juventud a que se refieren los artículos 4 a 7;

c) al menos el 3,8 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito del voluntariado;

d) al menos el 1,9 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para las acciones en el ámbito del deporte a que se refieren los artículos 4 a 7;

e) el 1 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo para un margen de flexibilidad que se pueda utilizar para apoyar cualquiera de las acciones a que se refiere el apartado 1 bis.

Or. en

Enmienda 697
Hannes Heide, Sabrina Repp, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución indicativa del importe establecido en el apartado 1 será la siguiente: al menos XXXX EUR, que representan el 4,1 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para acciones en el ámbito del deporte, incluido el deporte de base, las competiciones deportivas juveniles y de veteranos, la educación deportiva, el desarrollo de capacidades de las asociaciones deportivas y las iniciativas de apoyo al deporte olímpico, paralímpico y de Juegos Olímpicos Especiales, prestando especial atención a la inclusión, la salud, el bienestar, la participación y la igualdad de acceso.

Or. en

Enmienda 698
Marcos Ros Sempere

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. al menos XXXX EUR, que representan el 3,5 % del importe establecido en el apartado 1 como contribución a los costes operativos de las agencias nacionales, habida cuenta de la creciente complejidad administrativa, del aumento del volumen de solicitudes y de la ampliación de las responsabilidades de dichas agencias derivada de la integración del Cuerpo Europeo de Solidaridad en el programa.

Or. en

Enmienda 699
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. al menos XXXX EUR, que representan el 38 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra a), el artículo 5, párrafo primero, letras a) y b), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación superior.

Or. en

Enmienda 700
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La ejecución del programa deberá tener en cuenta el impacto negativo de los elevados niveles de inflación en la Unión.

Or. en

Enmienda 701
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Del importe mencionado en el

apartado 1, al menos un 5 % se destinará a las acciones en el ámbito del deporte.

Or. en

Enmienda 702
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución indicativa del importe establecido en el apartado 1 será la siguiente:

Or. en

Enmienda 703
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Comisión garantizará la plena transparencia de los compromisos y pagos anuales por capítulo a que se refiere el apartado 1 bis y presentará esta información en los informes anuales y en la información sobre el rendimiento relativa al programa. En caso de reasignación de fondos motivada por acontecimientos imprevistos o por una revisión presupuestaria, se informará a la autoridad presupuestaria.

Or. en

Enmienda 704
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. al menos XXXX EUR, que representan el 14,2 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito de la juventud y el voluntariado a que se refieren el artículo 4 bis y el artículo 6, apartado 2.

Or. en

Enmienda 705
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. al menos XXXX EUR, que representan el 5 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito del deporte.

Or. en

Enmienda 706
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. al menos XXXX EUR, que representan el 14,2 % del importe establecido en el apartado 1 del presente

artículo, para las acciones en el ámbito de la juventud.

Or. en

Enmienda 707
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. al menos el 15 % del importe establecido en el apartado 1 se asignará a acciones en el ámbito de la juventud.

Or. en

Enmienda 708
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. al menos XXXX EUR, que representan el 6 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito del deporte a que se refieren el artículo 4 ter y el artículo 6, apartado 3.

Or. en

Enmienda 709
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. al menos XXXX EUR, que representan el 3,3 % actual del importe establecido en el apartado 1, como contribución a los costes operativos de las agencias nacionales.

Or. en

Enmienda 710
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. al menos XXXX EUR, que representan el 3,8 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito del voluntariado.

Or. en

Enmienda 711
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. al menos XXXX EUR, que representan el 15,5 % del importe total establecido en la letra a) del presente apartado, para las acciones a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letra c), y el artículo 6, apartado 1, letra a), en el ámbito de la educación escolar.

Or. en

Enmienda 712
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. al menos XXXX EUR, que representan el 15 % del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo, para las acciones en el ámbito de la juventud y el voluntariado.

Or. en

Enmienda 713
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Además de los importes que figuran en el apartado 1 del presente artículo, y con el fin de promover la dimensión internacional del programa, se facilitará una contribución financiera adicional del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global], en apoyo a las acciones ejecutadas y gestionadas de conformidad con el presente Reglamento. Dicha contribución estará en consonancia con un documento único de programación elaborado en virtud del Reglamento (UE) XXX [Europa Global].	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 714
Ioan-Rareş Bogdan

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	XXX EUR, que representarán al menos el 5 % del presupuesto asignado en virtud del artículo 9, apartado 1, se asignarán a las actividades en el ámbito del deporte a que se refiere el artículo 4, apartado 2.

Or. ro

Enmienda 715
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Además de los importes que figuran en el apartado 1 del presente artículo, y con el fin de promover la dimensión de competitividad del programa, se facilitará una contribución financiera adicional del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Fondo Europeo de Competitividad], en apoyo a las acciones a que se refiere el artículo 5, letra a), y a las acciones a que se refiere el artículo 6, letra c), del presente Reglamento que entren en el ámbito de aplicación de uno o varios de los ejes contemplados en el artículo 1 del Reglamento (UE) [XXX]* (Fondo Europeo de Competitividad). Tal contribución estará en consonancia con un documento único de programación elaborado en virtud del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Or. en

Enmienda 716
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Además de los importes que figuran en el apartado 1 del presente artículo, y con el fin de promover la dimensión de competitividad del programa, se facilitará una contribución financiera adicional del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Horizonte Europa], en apoyo a las alianzas de universidades europeas, especialmente las acciones destinadas a las asociaciones para la excelencia y la innovación, tal como se contempla en el artículo 6, letras b) y c), del presente Reglamento, contribuyendo así a forjar vínculos más estrechos entre los ámbitos de la educación, la investigación y la innovación y apoyando la realización del Espacio Europeo de Investigación. Para facilitar la trayectoria de los jóvenes que persigan una carrera en el ámbito de la investigación, deben tenerse especialmente en cuenta las sinergias entre Erasmus+ y el componente de las acciones Marie Skłodowska-Curie de la parte «Ciencia excelente» del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Horizonte Europa]. Dicha contribución estará en consonancia con un documento único de programación elaborado en virtud del Reglamento (UE) XXX [Horizonte Europa].

Or. en

Enmienda 717
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos específicas e institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.	4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos específicas e institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa***, siempre que el importe total destinado a estos fines sea proporcionado y no supere el porcentaje que determine el comité o comités competentes respecto de la dotación financiera total contemplada en los apartados 1 y 2 del presente artículo y de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el uso de estos créditos.***

Or. en

Enmienda 718
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 2 ***del presente artículo*** y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 también podrán utilizarse para la asistencia	4. La dotación financiera a que se refieren los apartados 1 y 2 y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa**,**

técnica y administrativa ***destinada a la ejecución del programa, como*** actividades ***de preparación,*** seguimiento, ***control, auditoría y*** evaluación, ***sistemas y plataformas informáticos específicas e institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.***	***incluidas las*** actividades ***relacionadas con la transparencia, el*** seguimiento, ***la*** evaluación, ***el seguimiento de la inclusión, las medidas de lucha contra el fraude, la elaboración de informes públicos y el funcionamiento de un registro de transparencia Erasmus+ de acceso público***.

Or. en

Enmienda 719
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se hará pública información sobre las contribuciones financieras adicionales destinadas al programa, incluido su origen, importe, finalidad prevista y grado de ejecución, de conformidad con las normas aplicables en materia de transparencia y protección de datos.

Or. en

Enmienda 720
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido

asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 9, apartado 1. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.	asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 9, apartado 1. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate. ***Toda transferencia de este tipo se basará en una evaluación previa por escrito realizada por la Comisión de su impacto previsto en el programa y en el programa de origen, también por lo que respecta a la consecución de sus objetivos, la capacidad de absorción, las disposiciones de control y la pista de auditoría. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier desviación de dicha transferencia.***
	Or. en

Enmienda 721
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los ingresos procedentes de las multas impuestas en virtud de los Reglamentos (CE) 2022/2065, (CE)

2022/1925 y (CE) 2024/1689 del Consejo se pondrán a disposición del programa como asignación adicional de créditos de compromiso y de pago.

Or. en

Enmienda 722
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las contribuciones adicionales, tanto financieras como no financieras, puestas a disposición del programa con arreglo al presente artículo se ejecutarán de forma coherente con los objetivos establecidos en el artículo 3 y de conformidad con las salvaguardias y principios previstos en el presente Reglamento, sin menoscabar la independencia, la integridad ni la coherencia de las acciones financiadas en el marco del programa.

Or. en

Enmienda 723
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente	***suprimido***

programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. fr

Enmienda 724
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión***, así como con instrumentos nacionales y regionales, como Horizonte Europa, el Fondo Europeo de Competitividad, el Fondo Social Europeo Plus y los planes de cooperación nacionales y regionales, especialmente para respaldar el desarrollo a largo plazo de las alianzas de universidades europeas y otras iniciativas de cooperación transnacional. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de junio de 2028, un plan de acción en el que se describan las oportunidades y la puesta en práctica de las sinergias con otros programas, que deben reflejarse tanto en el procedimiento presupuestario anual como en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento. El plan de acción podrá***

actualizarse cuando sea necesario y, como mínimo, al alcanzar el ecuador de su período de vigencia, a más tardar el 31 de junio de 2031. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 725
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión***, como Horizonte Europa, el Fondo Europeo de Competitividad, la Garantía Juvenil reforzada, el FEDER, el FSE+ y los planes nacionales y regionales. Las sinergias con otros instrumentos de la Unión evitarán duplicaciones y no darán lugar a solapamientos con acciones financiadas en el marco del Fondo Social Europeo Plus***. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del

cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 726
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión proporcionará orientaciones claras y fácilmente accesibles sobre las sinergias entre el programa y otros instrumentos de la Unión, como Horizonte Europa, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo de Competitividad y Europa Global. Estas orientaciones precisarán las condiciones de admisibilidad, las posibilidades de complementariedad, las modalidades de ejecución y las garantías para evitar la doble financiación, asegurando al mismo tiempo que los procedimientos sean proporcionados y sencillos.

Or. en

Enmienda 727
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión garantizará la transparencia en relación con el uso combinado de la financiación de la Unión y publicará periódicamente información sobre la combinación de las distintas fuentes de financiación, evitando al mismo tiempo imponer cargas administrativas innecesarias a los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 728
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se ***garantice*** la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 10 o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se ***garanticen*** la protección de los intereses financieros de la Unión ***y los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea***. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 10 o, en su

o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios de dicho procedimiento también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios de dicho procedimiento también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 729
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, ***terceros*** países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 10 o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, ***Estados miembros del Espacio Económico Europeo***, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 10 o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el

Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios de dicho procedimiento también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios de dicho procedimiento también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. fr

Enmienda 730
Sunčana Glavak

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento. ***En total, al menos el 75 % del presupuesto del programa debe ser ejecutado mediante gestión indirecta a través de las agencias nacionales.***

Or. hr

Enmienda 731
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la distancia entre las capitales de los Estados miembros;	b) la distancia entre las capitales de los Estados miembros ***y, en el caso de los Estados miembros que cuenten con regiones ultraperiféricas (RUP) o países y***

territorios de ultramar (PTU), la distancia entre esas regiones o territorios y las capitales de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 732
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el rendimiento, calculado sobre la base de ***los datos más recientes disponibles***.	c) el rendimiento, calculado sobre la base de ***indicadores transparentes, mensurables y proporcionados, teniendo en cuenta las limitaciones de capacidad de los sistemas educativos de menor tamaño o menos desarrollados***.

Or. en

Enmienda 733
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la participación de las personas con menos oportunidades;

Or. en

Enmienda 734
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) las diferencias socioeconómicas entre regiones;

Or. en

Enmienda 735
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) el coste de la vivienda y otras dificultades que puedan limitar la participación.

Or. en

Enmienda 736
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión establecerá directrices y normas comunes para garantizar que los potenciales beneficiarios finales cumplan los objetivos del programa que contempla el artículo 3. Las agencias nacionales y los evaluadores aplicarán estas directrices y normas al evaluar las solicitudes.

Or. en

Enmienda 737
Peter Agius, Eleonora Meleti, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. el aislamiento geográfico de los territorios insulares y los gastos adicionales de desplazamiento asociados a las regiones insulares.

Or. en

Justificación

Nuevo apartado 2 quater

Enmienda 738
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión especificará dichos criterios y sus fórmulas subyacentes en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15.	3. La Comisión especificará dichos criterios y sus fórmulas subyacentes en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15. ***Dichas fórmulas evitarán, en la medida de lo posible, reducciones sustanciales del presupuesto anual asignado a los Estados miembros de un año al siguiente, y minimizarán los desequilibrios excesivos en el nivel de los fondos asignados. Los fondos se asignarán en base al rendimiento con el fin de promover un uso eficiente y efectivo de los recursos. Los criterios utilizados para medir el rendimiento se basarán en los datos más recientes disponibles. Esas fórmulas también garantizarán que se mantenga el peso financiero de las acciones destinadas a reforzar la inclusión, incluidas las dirigidas a personas con menos oportunidades que se enfrentan a múltiples barreras***

simultáneamente, y que dicho peso no se vea desplazado progresivamente por acciones cuyos resultados sean más fáciles de medir.

Or. en

Enmienda 739
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión especificará dichos criterios y sus fórmulas subyacentes en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15.	3. La Comisión especificará dichos criterios y sus fórmulas subyacentes en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 ***y publicará la metodología, la ponderación y la evaluación de impacto utilizadas para su cálculo***.

Or. en

Enmienda 740
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Antes de la adopción de dichos programas de trabajo, la Comisión consultará a los Estados miembros y les facilitará la metodología de cálculo propuesta, las fuentes de datos utilizadas, las ponderaciones aplicadas y una estimación indicativa de los efectos de la fórmula de asignación para cada Estado miembro. La metodología y las fórmulas subyacentes no podrán dar lugar a discriminaciones directas o indirectas entre Estados miembros, al uso de los fondos como mecanismo de presión

política contra Estados miembros, ni alterar el equilibrio entre los criterios establecidos en el apartado 2 sin una justificación objetiva y debidamente motivada.

Or. es

Enmienda 741
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión evaluará periódicamente si los niveles de las subvenciones reflejan adecuadamente el coste real de la vida, los costes de alojamiento, la inflación y el poder adquisitivo en los países y regiones de acogida, y ajustará los mecanismos de apoyo financiero cuando resulte necesario.

Or. en

Enmienda 742
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión publicará un informe anual sobre la adecuación de las ayudas individuales y las asignaciones de movilidad, incluido su impacto en las tasas de participación de las personas con menos oportunidades.

Or. en

Enmienda 743
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.	4. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones ***(incluidas las microsubvenciones)***, premios, contratación y liberalidades no financieras.

Or. en

Enmienda 744
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***no estará vinculada a los costes o, en su caso, las*** opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***La financiación únicamente podrá concederse en forma de*** reembolso de los gastos subvencionables reales ***cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una*** acción.	5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***se facilitará como*** opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, siempre que tales mecanismos estén respaldados por unos indicadores de resultados y métodos de atribución sólidos***, ***y que:*** ***a) se ha garantizado una pista de auditoría clara y adecuada;*** ***b) las respectivas funciones y responsabilidades a escala nacional y de la Unión estén claramente definidas;***

c) se salvaguarden la transparencia, la rendición de cuentas, la trazabilidad y la seguridad jurídica en relación con el uso de los fondos de la Unión;

d) la necesidad de reducir las cargas administrativas, especialmente para los nuevos solicitantes, las organizaciones de base y los pequeños beneficiarios.

El reembolso de los gastos subvencionables reales ***seguirá estando disponible cuando esté justificado por la naturaleza de la*** acción ***o la necesidad de garantizar una buena gestión financiera***.

La Comisión, sobre la base de una evaluación de riesgos documentada, establecerá mecanismos de verificación ex post proporcionados para las acciones financiadas mediante opciones de costes simplificados.

Or. en

Enmienda 745
Hristo Petrov, Laurence Farreng, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación ***únicamente*** podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.	5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. ***El apoyo destinado a facilitar la participación de las personas con menos oportunidades, cuando sea necesario, incluido el que cubra gastos adicionales o extraordinarios de manutención y***

subsistencia, gastos relacionados con la accesibilidad y gastos de los acompañantes, podrá concederse en cualquier caso en forma de reembolso de los gastos subvencionables efectivamente realizados.

Or. en

Enmienda 746
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.	5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. ***La Comisión garantizará que los procedimientos de solicitud, evaluación, gestión de las subvenciones, modificación, seguimiento, presentación de informes y auditoría sean proporcionados y sencillos.***

Or. en

Enmienda 747
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión velará por que el uso de la inteligencia artificial y de

	herramientas automatizadas en la evaluación, gestión o seguimiento de las solicitudes de financiación esté siempre sujeto a una supervisión humana efectiva y publicará información sobre la utilización de dichos sistemas.

Or. en

Enmienda 748
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Se considerará que las entidades jurídicas públicas y las instituciones y organizaciones en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte que hayan recibido más del 50 % de sus ingresos anuales de fuentes de financiación públicas durante los dos últimos años tienen la capacidad financiera y operativa necesaria para desempeñar las actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 749
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de transparencia Erasmus+ de acceso público que incluya información sobre las organizaciones

acreditadas, los beneficiarios, los proyectos financiados, las asignaciones financieras, los objetivos de los proyectos y sus resultados finales, de conformidad con la legislación de la Unión en materia de protección de datos personales.

Or. en

Enmienda 750
Laurence Farreng, Brigitte van den Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 12 bis
	Normas de financiación aplicables a los proyectos de movilidad para el aprendizaje
	1. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva del sistema actual de fijación de las normas de financiación aplicables a los proyectos de movilidad para el aprendizaje para determinar formas de mejora con el fin de garantizar que el sistema revisado:
	· aborde mejor los obstáculos a la participación en la movilidad, especialmente las limitaciones financieras relacionadas con los diferentes aspectos de la movilidad;
	· refleje mejor las diferencias en el coste de la vida en toda la Unión y en los Estados miembros;
	· siga promoviendo la inclusión y la diversidad y la participación de las personas con menos oportunidades;
	· mejore la transparencia y la previsibilidad para los participantes y los beneficiarios.
	2. La Comisión presentará una propuesta de revisión del sistema de fijación de las

normas de financiación aplicables a la movilidad de los estudiantes a más tardar el 31 de enero de 2029.

3. La Comisión velará por que el sistema revisado tenga en cuenta las tasas de inflación de la Unión.

Or. en

Enmienda 751
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, ***siempre que dichos países demuestren suficiente estabilidad institucional, capacidad administrativa y respeto por los valores de la UE, y*** de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 752
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se

indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	indican a continuación, ***siempre que respeten plenamente el programa y los valores de la Unión, así como los intereses financieros de esta,*** mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 753
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total ***o parcial***, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 754
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 755
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;	b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales***, como etapa transitoria previa a su plena participación en el programa***;

Or. en

Enmienda 756
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los países de la política europea de vecindad;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 757
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 758
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***otros*** terceros países.	d) terceros países***, en casos debidamente justificados en el interés de la Unión***.

Or. en

Enmienda 759
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) perseguirán el beneficio mutuo y las asociaciones igualitarias en la creación y ejecución de las actividades en el marco del programa;

Or. en

Enmienda 760
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando proceda,*** garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.	e) garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público***, así como el respeto de los valores de la Unión por parte de los beneficiarios y participantes, mediante mecanismos de detección,***

	control y sanción aplicados por la Comisión y, cuando proceda, por las autoridades y agencias nacionales;

Or. en

Enmienda 761
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.	e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de seguridad en materia de seguridad y orden público***, lo que excluirá la financiación de cualquier entidad vinculada al movimiento islamista u hostil a los derechos de las mujeres o de las minorías cristianas***.

Or. fr

Enmienda 762
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) supeditarán el papel de las instituciones del tercer país al respeto de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos fundamentales y los valores de la Unión, así como a la aplicación efectiva de las garantías relativas a la libertad académica, la integridad de la investigación y la no discriminación, y a una cooperación adecuada con la Unión y sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 763
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) La Comisión facilitará cada año al Parlamento Europeo y al Comité del programa información sobre las contribuciones financieras de los terceros países que participen en el programa mediante una asociación total o parcial, así como sobre las acciones y sectores cubiertos por dicha asociación y la distribución de esas contribuciones.

Or. en

Enmienda 764
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) estarán supeditados al respeto del Estado de Derecho y de los valores de la Unión, a la aplicación efectiva de salvaguardias relativas a la integridad académica, a la libertad de investigación y a la no discriminación, así como a la adecuada cooperación del tercer país con la Unión y sus Estados miembros;

Or. en

Enmienda 765
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) promoverán la transparencia, la rendición de cuentas y la igualdad de trato en la participación de los terceros países asociados, especialmente mediante la publicación periódica de información sobre los niveles de participación, la asignación de fondos y los resultados del programa;

Or. en

Enmienda 766
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) preverán formas en las que la Comisión pueda proteger la participación de los beneficiarios de un tercer país que no cumplan las condiciones de la letra x), incluso transfiriéndolos a otros que no se vean afectados, o adoptarán, como último recurso, medidas de suspensión, restricción o corrección adecuadas en caso de incumplimiento por parte del tercer país de los compromisos asumidos en virtud del acuerdo, o cuando las instituciones de educación superior establecidas en su territorio actúen de forma incompatible con los valores fundamentales de la Unión, o cuando existan deficiencias graves y persistentes que puedan afectar a la buena gestión financiera, a la protección de los intereses financieros de la Unión o a los valores en los que se fundamenta la Unión.

Or. en

Enmienda 767
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) se podrán suspender cuando el tercer país no cumpla los compromisos asumidos en virtud del acuerdo, o cuando las instituciones de educación superior establecidas en su territorio apoyen o promuevan ideologías hostiles a la Unión Europea o contrarias a sus valores fundamentales.

Or. en

Enmienda 768
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La asociación o asociación parcial con terceros países solo será posible si cumplen todos los criterios siguientes:
	a) la plena adhesión al Derecho internacional, incluido el Derecho internacional en materia de derechos humanos, el Derecho internacional humanitario y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
	b) la adhesión a una economía abierta de mercado basada en normas, en la que se dé un trato justo y equitativo a los derechos de propiedad intelectual y se respeten los derechos humanos, y que esté

respaldada por instituciones democráticas;

c) demostrarán normas medioambientales y sociales al menos equivalentes a las de la Unión y habrán presentado contribuciones determinadas a nivel nacional mejoradas a la CMNUCC en la fecha en que se firme el acuerdo de asociación;

d) promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

Or. en

Enmienda 769
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. El acuerdo de asociación incluirá disposiciones que permitan la suspensión, restricción o terminación de la asociación en caso de incumplimiento grave de las condiciones establecidas en él, por ejemplo, en caso de violación grave de los derechos fundamentales o el Estado de Derecho. Si existen pruebas sólidas y persistentes de que un país asociado está incumpliendo el requisito de plena adhesión al Derecho internacional establecido en el apartado XX, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento de terminación del acuerdo de asociación.

Or. en

Enmienda 770
Benedetta Scuderi

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Los acuerdos de asociación previstos en el apartado XX se celebrarán de conformidad con el artículo 218 del TFUE y requerirán la aprobación del Parlamento de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE. Además, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento.

Or. en

Enmienda 771
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Las entidades que participen en el programa deberán acreditar que desarrollan una actividad real en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud, el voluntariado o el deporte, así como una presencia operativa efectiva en el país en el que estén establecidas. La Comisión y las agencias nacionales adoptarán las medidas necesarias para evitar la creación o utilización de entidades artificiales constituidas principalmente con el fin de acceder a financiación de la Unión;

Or. en

Enmienda 772
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) organizaciones internacionales;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 773
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 774
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los documentos relativos a los procedimientos de concesión especificarán que no serán elegibles las acciones cuyo objetivo principal sea la incidencia política, la representación de intereses ante autoridades públicas, Estados Miembros o instituciones de la Unión, o la promoción de posiciones

partidistas o ideológicas. Esta exclusión no impedirá la financiación de actividades educativas, formativas, de debate plural, voluntariado, servicio comunitario o ayuda humanitaria que respeten los principios de neutralidad institucional, pluralismo político y no discriminación.

Or. es

Enmienda 775
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando, debido a la aplicación de medidas de la Unión adoptadas para proteger sus intereses financieros, determinadas entidades de un Estado miembro temporalmente no puedan optar a contraer nuevos compromisos jurídicos en el marco del programa, la Comisión, sin perjuicio de tales medidas, velará por que los participantes individuales puedan seguir accediendo a las oportunidades del programa mediante entidades aptas alternativas, en particular por medio de acuerdos que permitan la recepción o el envío por parte de otras instituciones u organizaciones aptas, y mediante modalidades de gestión directa cuando sea necesario, con sujeción a derechos de auditoría y salvaguardias equivalentes.

Or. en

Enmienda 776
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Al establecer criterios de admisibilidad adicionales, la Comisión velará por que estos sigan siendo proporcionados, transparentes y accesibles para las organizaciones de base, las organizaciones dirigidas por jóvenes, las organizaciones basadas en el voluntariado y los nuevos solicitantes, y por que no generen obstáculos administrativos innecesarios a la participación.

Or. en

Enmienda 777
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Capítulo VI – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
VI PROGRAMACIÓN	VI PROGRAMACIÓN ***Y SEGUIMIENTO***

Or. en

Enmienda 778
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo -15 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -15
	Grupo de diálogo civil
	1. La Comisión creará un Grupo de diálogo civil anual a fin de garantizar un

diálogo regular, abierto y transparente con los beneficiarios del programa y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar experiencias, prácticas recomendadas y comentarios sobre aspectos que se puedan mejorar, y de debatir los progresos de las políticas en el marco de los ámbitos y objetivos que cubre el programa. El Grupo de diálogo civil abarcará todos los sectores del programa y reflejará tanto su dimensión centralizada como descentralizada.

2. Se consultará al Grupo de diálogo civil durante la preparación de los actos delegados y del programa de trabajo. El Grupo de diálogo civil elegirá al menos a un representante para asistir al Comité del programa y expresar la posición del Grupo sobre el programa de trabajo. La Comisión velará por que estos mecanismos estén concebidos de manera que permitan una participación real de las organizaciones que representan a jóvenes con menos oportunidades, incluido, cuando sea necesario, el reembolso de los gastos de participación.

Or. en

Enmienda 779
Annamária Vicsek, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***La Comisión adoptará los programas de trabajo por medio de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el***

artículo 15, párrafo 2.

Or. en

Enmienda 780
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión transmitirá el programa de trabajo con la suficiente antelación a la comisión competente del Parlamento Europeo, al grupo de trabajo competente del Consejo y al Grupo de diálogo civil, a fin de permitir un control efectivo antes de su adopción. La Comisión tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones presentadas, en particular en relación con la transparencia y la ejecución presupuestarias, la auditabilidad, los riesgos de cumplimiento, las sinergias con otros instrumentos de la Unión y la buena gestión financiera, indicará por escrito cómo se han incorporado al programa de trabajo anual adoptado, y publicará una declaración escrita cuando decida no seguir dichas recomendaciones.

Or. en

Enmienda 781
Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo que establezcan la asignación de fondos incluirán, en una

sección específica, la metodología utilizada para la distribución de los fondos entre Estados miembros, las fuentes estadísticas empleadas, las ponderaciones aplicadas a cada criterio, la fórmula de cálculo utilizada y una explicación de sus efectos estimados por Estado miembro. La Comisión publicará dicha información junto con el programa de trabajo correspondiente y acompañará la propuesta de programa de trabajo de una síntesis de las observaciones formuladas por los Estados miembros durante la consulta previa, indicando de qué modo han sido tenidas en cuenta

Or. es

Enmienda 782
Annamária Vicsek, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión está asistida por un Comité. Dicho Comité es un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. El Comité puede reunirse en una configuración concreta para abordar cuestiones específicas de cada sector. Si procede, de conformidad con su reglamento interno y según cada caso concreto, podrá invitarse a expertos nacionales, incluidos representantes de los interlocutores sociales, a asistir a sus reuniones en calidad de observadores. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 783
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo incluirán un objetivo según el cual al menos el 20 % de todos los participantes en actividades de movilidad deberán ser personas con menos oportunidades; este objetivo irá acompañado de mecanismos transparentes de seguimiento y de informes públicos desglosados por categoría de desventaja y, cuando la normativa en materia de protección de datos lo permita, por la combinación de distintas situaciones de desventaja, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas destinadas a abordar barreras interseccionales.

Or. en

Enmienda 784
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Respeto de los valores de la Unión
	1. Los solicitantes deberán demostrar en sus solicitudes que las actividades propuestas son coherentes con los valores mencionados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que sus propias políticas institucionales, sus actividades y su gobernanza son compatibles con dichos

valores. Las actividades financiadas en el marco del programa se ejecutarán de conformidad con dichos valores a lo largo de toda su duración.

2. La Comisión, en colaboración con las autoridades y agencias nacionales, velará por que los procedimientos de concesión o adjudicación, los criterios de acreditación y las disposiciones de seguimiento aplicables al programa incluyan medidas adecuadas y proporcionadas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, tanto en la fase de evaluación como en la de ejecución. A tal fin, la Comisión elaborará y actualizará periódicamente directrices que aclaren cómo debe evaluarse el respeto de los valores a que se refiere el apartado 1.

3. Cuando se detecte un incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 durante o después del procedimiento de adjudicación o concesión, la Comisión adoptará las medidas adecuadas, incluida la denegación de la solicitud, la suspensión de los pagos y, cuando esté justificado, la reducción o recuperación de fondos, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 785
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Seguimiento e información
	En la presentación de información sobre los progresos del programa, se garantizará que los datos para el

seguimiento de la ejecución y para la evaluación del programa sean recopilados de manera eficiente, efectiva, oportuna y con el nivel de detalle adecuado. A tal efecto, se impondrán a los beneficiarios de fondos de la Unión y, si ha lugar, a los Estados miembros, unos requisitos de información proporcionados. Los datos sobre la participación de las personas con menos oportunidades se desglosarán por categoría de desventaja y, cuando la normativa en materia de protección de datos lo permita, por la combinación de distintas situaciones de desventaja, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas destinadas a abordar barreras interseccionales.

Or. en

Enmienda 786
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 ter
	Seguimiento e información
	i) El seguimiento y la elaboración de informes sobre la ejecución del programa incluirán información sobre la aplicación de medidas destinadas a garantizar que los beneficiarios y las organizaciones participantes respeten los valores mencionados en el artículo 2 del TUE, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los objetivos del presente Reglamento. Estas medidas se basarán en criterios claros, transparentes, proporcionados y fundamentados en pruebas, e incluirán las debidas garantías procesales, entre ellas el derecho de los solicitantes y beneficiarios a responder a

las cuestiones planteadas.

ii) El seguimiento y la elaboración de informes incluirán datos comparables, cuando estén disponibles y de conformidad con la normativa sobre protección de datos, sobre la participación de las personas con menos oportunidades en todos los sectores, acciones y países, incluidos los avances realizados hacia los objetivos pertinentes de la Unión y los hitos intermedios establecidos.

iii) La Comisión garantizará un seguimiento y una presentación de informes diferenciados para las actividades financiadas en el marco de la vertiente del Cuerpo Europeo de Solidaridad y de la vertiente del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, incluyendo datos sobre las tasas de participación, la participación de jóvenes con menos oportunidades, la distribución geográfica, las medidas de calidad y apoyo, y la ejecución presupuestaria.

iv) El seguimiento y la presentación de informes incluirán información sobre la rentabilidad, el perfil socioeconómico de los beneficiarios, la distribución territorial, la distribución geográfica y el valor añadido de las becas en ámbitos educativos estratégicos, así como sobre su impacto en la disponibilidad de financiación para la movilidad educativa ordinaria y las acciones de cooperación.

v) El seguimiento y la presentación de informes sobre el programa incluirán información sobre el valor añadido europeo, los resultados del aprendizaje y la accesibilidad de DiscoverEU, incluida la participación de jóvenes con menos oportunidades a través de la acción de inclusión de DiscoverEU.

vi) El marco de seguimiento y presentación de informes del programa complementará los indicadores comunes establecidos en virtud del Reglamento (UE) [Reglamento sobre el rendimiento].

Los indicadores específicos del programa establecidos en el anexo [X] se aplicarán de forma coherente con dicho Reglamento y no supondrán una duplicación de las obligaciones de información ni impondrán cargas administrativas desproporcionadas a los beneficiarios, las organizaciones participantes o los organismos encargados de ejecutar el programa. Dichos indicadores garantizarán que todos los ámbitos y capítulos del programa tengan una visibilidad adecuada, incluidos la educación escolar, la educación y formación profesionales, la educación superior, el aprendizaje de personas adultas, la juventud, las actividades de voluntariado y solidaridad, y el deporte.

vii) Los indicadores establecidos en el presente anexo complementarán los indicadores comunes previstos en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el rendimiento] y se utilizarán para evaluar la ejecución, los productos obtenidos, los resultados y el impacto del programa. Se aplicarán de forma proporcionada y, siempre que sea posible, utilizando los datos ya recopilados a través de las herramientas de gestión y presentación de informes del programa.

Or. en

Enmienda 787
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 ter
	Evaluación
	1. Las evaluaciones se efectuarán con

tiempo suficiente para que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

2. Una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del programa, y en todo caso no más tarde del 31 de diciembre de 2031, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia del programa. Dicha evaluación intermedia irá acompañada de una evaluación final del programa 2021-2027, que se tendrá en cuenta en la evaluación intermedia. La evaluación intermedia del programa valorará el rendimiento y la eficacia generales del programa, incluidas las nuevas iniciativas y los resultados de las medidas de inclusión y simplificación.

3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de mayo de 2031, un informe sobre la ejecución y los efectos del programa en sus respectivos territorios.

4. Cuando proceda, y sobre la base de la evaluación intermedia, la Comisión presentará una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento.

5. Tras la conclusión del período de ejecución, y en todo caso no más tarde del 31 de diciembre de 2037, la Comisión llevará a cabo una evaluación final de los resultados y las repercusiones del programa.

6. La Comisión transmitirá toda evaluación llevada a cabo con arreglo al presente artículo, incluida la intermedia, acompañada de sus observaciones al respecto, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Or. en

Enmienda 788
Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión.	1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. ***Esta estrategia no se basará exclusivamente en portales en línea ni en la comunicación institucional. Incluirá acciones de difusión integradas a nivel local, utilizando un lenguaje claro y accesible, a través de puntos de acceso de confianza, como centros escolares, prestadores de educación y formación profesionales, organizaciones estudiantiles, centros juveniles, bibliotecas, centros culturales, servicios sociales, autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, apoyará iniciativas de orientación entre iguales a cargo de antiguos participantes y de multiplicadores locales formados, prestando especial atención a las instituciones y comunidades con niveles de participación persistentemente bajos en el programa y a aquellos ámbitos en los que la información fiable sobre las oportunidades de la Unión no llegue a través de los canales habituales.*** Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión.

Or. en

Enmienda 789

Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión.	1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión ***y trabajarán en asociación con los beneficiarios y las redes de multiplicadores para adaptar la explotación en función de las necesidades específicas del contexto*. .**

Or. en

Enmienda 790
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Guillaume Peltier, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. Las autoridades nacionales a	1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente***, incluida la comunicación digital,*** en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del

que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión.

programa. Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de repercusión.

Or. en

Enmienda 791
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. ***Las autoridades nacionales a que se hace referencia en el artículo 18 apoyarán a las agencias nacionales en la explotación de los resultados de los proyectos con gran potencial de*** repercusión.	1. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 desarrollarán una estrategia de comunicación coherente en lo que atañe a la divulgación efectiva, y a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa. ***Esta comunicación será transparente y accesible, se basará en datos contrastados y contribuirá a que la ciudadanía comprenda mejor cómo se utilizan los fondos de la Unión y cuál es su*** repercusión.

Or. en

Enmienda 792
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La información relativa al programa estará disponible en todas las

lenguas en las que se desarrollen las oportunidades de aprendizaje, las actividades de cooperación y las iniciativas de apoyo a la elaboración de políticas.

Or. en

Enmienda 793
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, ***en particular la*** información ***relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y sus resultados***. ***Las agencias nacionales informarán a los grupos destinatarios correspondientes acerca de las acciones y actividades llevadas a cabo en sus respectivos países.***	2. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 19 asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa ***y le proporcionarán*** información ***completa, precisa, puntual y verificable sobre la ejecución del programa, los beneficiarios, las tasas de participación, las medidas de inclusión y los resultados de los proyectos***.

Or. en

Enmienda 794
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las agencias nacionales publicarán, en un formato accesible y fácil de consultar, información sobre los proyectos financiados, los beneficiarios, los objetivos de los proyectos y sus resultados, respetando plenamente la

legislación de la Unión en materia de protección de los datos personales y, cuando proceda, la información comercial sensible.

Or. en

Enmienda 795
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La Comisión evaluará periódicamente la calidad, exhaustividad y comparabilidad de la información facilitada por las agencias nacionales y podrá formular recomendaciones destinadas a mejorar la transparencia, el seguimiento y las prácticas de presentación de informes en todo el programa.

Or. en

Enmienda 796
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las acciones y actividades a que se refieren los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], que establece las normas relativas al rastreo del gasto y al marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en lo que respecta a las obligaciones de información,	3. Las acciones y actividades a que se refieren los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], que establece las normas relativas al rastreo del gasto y al marco de rendimiento del presupuesto, incluidas las normas aplicables a todos los programas de la Unión en lo que respecta a las obligaciones de información,

comunicación y visibilidad, entre ellas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes.	comunicación y visibilidad, entre ellas, en particular, las obligaciones para los beneficiarios y los socios ejecutantes. ***Se prestará especial atención a garantizar que la información relativa al programa llegue a las personas con menos oportunidades, las organizaciones de base, las organizaciones dirigidas por jóvenes y los nuevos solicitantes mediante medidas de comunicación accesibles, multilingües e inclusivas.***

Or. en

Enmienda 797
Peter Agius, Eleonora Meleti, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión y las agencias nacionales velarán por que las actividades de información y difusión lleguen de manera efectiva a las organizaciones y a los potenciales participantes de zonas alejadas geográficamente, incluidos los territorios insulares, mediante estrategias de comunicación específicas y medidas de apoyo adaptadas.

Or. en

Enmienda 798
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con el artículo 157, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la	1. De conformidad con el artículo 157, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la

ejecución del programa en régimen de gestión indirecta requiere la designación de una autoridad nacional y una agencia nacional, tal como se especifica en los ***artículos18*** y 19.	ejecución del programa en régimen de gestión indirecta requiere la designación de una autoridad nacional y una agencia nacional ***o de las agencias ya existentes***, tal como se especifica en los ***artículos 18*** y 19.

Or. en

Enmienda 799
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión, junto con la autoridad nacional y la agencia nacional, publicará en el Sistema de Transparencia Financiera información sobre los perceptores de fondos de la Unión en régimen de gestión indirecta.

Or. en

Enmienda 800
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad nacional designará una ***agencia nacional*** para el período de vigencia del programa y lo notificará a la Comisión. La autoridad nacional no designará un ministerio como agencia nacional ***y la agencia nacional estará separada desde el punto de vista organizativo de la autoridad nacional***.	2. La autoridad nacional designará una ***o varias agencias nacionales*** para el período de vigencia del programa y lo notificará a la Comisión. La autoridad nacional no designará un ministerio como agencia nacional.

Or. en

Enmienda 801
Sabrina Repp, Hannes Heide, Emma Rafowicz, Marcos Ros Sempere, Joanna Scheuring-Wielgus, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad nacional designará una ***agencia nacional*** para el período de vigencia del programa y lo notificará a la Comisión. La autoridad nacional no designará un ministerio como agencia nacional y la agencia nacional estará separada desde el punto de vista organizativo de la autoridad nacional.	2. La autoridad nacional designará una ***o varias agencias nacionales*** para el período de vigencia del programa y lo notificará a la Comisión. La autoridad nacional no designará un ministerio como agencia nacional y la agencia nacional estará separada desde el punto de vista organizativo de la autoridad nacional.

Or. en

Enmienda 802
Annamária Vicsek, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad nacional proporcionará una cofinanciación adecuada***, al menos equivalente a la contribución a que se refiere el artículo 20, apartado 5, letra b),*** para las operaciones de la agencia nacional a fin de garantizar que la gestión del programa cumpla las normas de la Unión aplicables.	6. La autoridad nacional proporcionará una cofinanciación adecuada para las operaciones de su agencia nacional a fin de garantizar que la gestión del programa sea conforme a las normas de la Unión aplicables.

Or. en

Enmienda 803
Annamária Vicsek, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Al menos el 75 % del presupuesto asignado al programa debe ejecutarse de forma indirecta o descentralizada a través de las agencias nacionales.

Or. en

Enmienda 804
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La autoridad nacional velará por que los nombramientos de las personas responsables de la gestión de la agencia nacional ***estén justificados por la naturaleza de la acción***, sigan ***normas y*** procedimientos ***justos y*** transparentes y no den lugar a un conflicto de intereses. En caso de serias dudas ***sobre*** el cumplimiento de estos principios, la Comisión podrá rechazar el nombramiento propuesto y solicitar a la autoridad nacional que se asegure de que se repita el procedimiento de selección.	7. La autoridad nacional velará por que los nombramientos de las personas responsables de la gestión de la agencia nacional ***se basen exclusivamente en la competencia profesional, la experiencia pertinente y los méritos***, sigan procedimientos ***abiertos,*** transparentes ***y competitivos,*** y no den lugar a un conflicto de intereses ***ni a injerencias políticas***. ***Los anuncios de vacantes, los criterios de selección y las decisiones finales de nombramiento se pondrán a disposición del público.*** En caso de serias dudas ***en relación con*** el cumplimiento de estos principios, la Comisión podrá rechazar el nombramiento propuesto y solicitar a la autoridad nacional que se asegure de que se repita el procedimiento de selección.

Or. en

Enmienda 805
Annamária Vicsek, Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La autoridad nacional velará por que los nombramientos de las personas responsables de la gestión de la agencia nacional estén justificados por la naturaleza de la acción, sigan normas y procedimientos justos y transparentes y no den lugar a un conflicto de intereses. ***En caso de serias dudas sobre el cumplimiento de estos principios, la Comisión podrá rechazar el nombramiento propuesto y solicitar a la autoridad nacional que se asegure de que se repita el procedimiento de selección.***	7. La autoridad nacional velará por que los nombramientos de las personas responsables de la gestión de la agencia nacional estén justificados por la naturaleza de la acción, sigan normas y procedimientos justos y transparentes ***establecidos por el Estado miembro*** y no den lugar a un conflicto de intereses.

Or. en

Enmienda 806
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. La Comisión establecerá normas mínimas para la contratación, el nombramiento y la evaluación del personal directivo superior de las agencias nacionales, incluidos requisitos relativos a las cualificaciones profesionales, la experiencia en gestión, el conocimiento especializado en la gestión de programas de la Unión, la capacidad de gestión financiera y la independencia institucional.

Or. en

Enmienda 807
Benedetta Scuderi

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. A fin de garantizar una amplia participación social, la autoridad nacional consultará y cooperará periódicamente, a través de un diálogo estructurado, con los interlocutores sociales y otras partes interesadas activas en los ámbitos pertinentes para la presente Directiva, incluidas, entre otras, las instituciones de educación y formación, las organizaciones juveniles y estudiantiles y las pymes que acogen a aprendientes de EFP, así como las autoridades locales y regionales competentes.

Or. en

Enmienda 808
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La autoridad nacional presentará cada año a la Comisión un informe sobre sus actividades de seguimiento y supervisión y, en su caso, una declaración sobre el curso dado a las observaciones formuladas por la Comisión en respuesta a dicho informe.	9. La autoridad nacional presentará cada año a la Comisión un informe sobre sus actividades de seguimiento y supervisión y, en su caso, una declaración sobre el curso dado a las observaciones formuladas por la Comisión en respuesta a dicho informe. ***El informe incluirá información sobre los mecanismos de gobernanza, el nombramiento del personal directivo, los sistemas de control interno, los riesgos detectados, las medidas correctoras adoptadas y las actuaciones emprendidas para prevenir los conflictos de intereses. Se pondrá a disposición del público un resumen del***

informe.

Or. en

Enmienda 809
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. La autoridad nacional promoverá y facilitará sinergias y complementariedades efectivas con otros fondos o programas de la Unión, nacionales o regionales.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 810
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. La autoridad nacional velará por que se adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar cualquier obstáculo jurídico y administrativo al correcto funcionamiento del programa, en particular medidas destinadas a armonizar el estatuto de los participantes en el programa con el de otros nacionales que se encuentren en la misma situación ***o a abordar las dificultades para obtener visados o permisos de residencia.***	17. La autoridad nacional velará por que se adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar cualquier obstáculo jurídico y administrativo al correcto funcionamiento del programa, en particular medidas destinadas a armonizar el estatuto de los participantes en el programa con el de otros nacionales que se encuentren en la misma situación.

Or. fr

Enmienda 811

Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Agencia nacional	***Agencias nacionales***

Or. en

Enmienda 812
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) garantizará una asignación de subvenciones transparente y socialmente equitativa, que incluya divulgación específica, apoyo a los participantes con menos oportunidades, no discriminación y apoyo a organizaciones de pequeño tamaño, de base y sin ánimo de lucro.

Or. en

Enmienda 813
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) dispondrá de mecanismos de gobernanza que garanticen una consulta estructurada, con carácter consultivo, a representantes de los ámbitos de la educación, la formación, la juventud, el voluntariado y el deporte, así como a las organizaciones pertinentes de la sociedad

civil.

Or. en

Enmienda 814
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) garantizará que un porcentaje mínimo, definido en el programa de trabajo, de los recursos gestionados a escala nacional se destine a acciones en el ámbito del deporte y la actividad física, con personal especializado y cualificado.

Or. en

Enmienda 815
Lara Magoni, Marco Squarta, Ivaylo Valchev, Chiara Gemma, Paolo Inselvini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) garantizará que un porcentaje mínimo, definido en el programa de trabajo, de los recursos gestionados a escala nacional se destine a acciones en el ámbito del deporte y la actividad física, con personal especializado y cualificado.

Or. en

Enmienda 816
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) mantendrá disposiciones eficaces para la lucha contra el fraude, la prevención de conflictos de intereses, la denuncia de irregularidades y la trazabilidad digital.

Or. en

Enmienda 817
Catherine Griset, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La agencia nacional gestionará todas las fases del ciclo de vida del proyecto de aquellas acciones del programa bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y los acuerdos pertinentes con la Comisión.	3. La agencia nacional gestionará todas las fases del ciclo de vida del proyecto de aquellas acciones del programa bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y los acuerdos pertinentes con la Comisión. ***Garantizará que ninguna entidad cercana al movimiento islamista u hostil a los derechos de las mujeres o de las minorías cristianas tenga acceso al programa.***

Or. fr

Enmienda 818
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La agencia nacional minimizará las cargas administrativas para los

beneficiarios mediante:

a) la digitalización de los procedimientos de solicitud, incluida la plataforma Erasmus Without Paper,

b) la aplicación del principio de «solo una vez», reutilizando la información ya facilitada por los solicitantes,

c) la adaptación de los requisitos de información y auditoría al tamaño y a la naturaleza de la subvención.

Or. en

Enmienda 819
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***El informe incluirá información sobre las actividades de divulgación dirigidas a los beneficiarios, la participación de las personas con menos oportunidades, las medidas de transparencia, las reclamaciones recibidas, las medidas correctoras adoptadas y la aplicación de los objetivos de inclusión y diversidad.***

Or. en

Enmienda 820
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Dichos documentos incluirán un resumen de los gastos administrativos, las aportaciones de gestión y las tasas, un resumen de los riesgos detectados, las medidas correctoras adoptadas, las medidas de prevención del fraude y los datos clave de la ejecución.***

Or. en

Enmienda 821
Peter Agius, Eleonora Meleti, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	6. La agencia nacional presentará cada año a su autoridad nacional y a la Comisión una declaración de gestión, un informe y cualquier otro documento exigido de conformidad con el artículo 158 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, que incluirá disposiciones específicas para atender las necesidades de los participantes y las organizaciones de territorios geográficamente remotos e insulares***.

Or. en

Enmienda 822
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Las agencias nacionales aplicarán medidas proporcionadas contra el fraude y los conflictos de intereses, incluida la puntuación de riesgos y los controles de datos utilizando herramientas de la Unión (como el sistema de detección precoz y exclusión y ARACHNE+) cuando estén disponibles, y garantizarán y verificarán la existencia de procedimientos internos eficaces para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses en la selección y la gestión de subvenciones.

Or. en

Enmienda 823
Catherine Griset, Annamária Vicsek, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir de los requisitos relativos al cumplimiento en relación con las agencias nacionales a que se hace referencia en el artículo 18, apartado 4, la Comisión revisará los sistemas nacionales de gestión y control, en particular recurriendo a la evaluación previa que le facilitará la autoridad nacional, la declaración anual de gestión de la agencia nacional y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto, así como el informe anual de la autoridad nacional que figura en el artículo 18, apartado 9.	1. A partir de los requisitos relativos al cumplimiento en relación con las agencias nacionales a que se hace referencia en el artículo 18, apartado 4, la Comisión revisará los sistemas nacionales de gestión y control, en particular recurriendo a la evaluación previa que le facilitará la autoridad nacional, la declaración anual de gestión de la agencia nacional y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto, así como el informe anual de la autoridad nacional que figura en el artículo 18, apartado 9***(...)***. ***Garantizará la neutralidad del programa, respetando al mismo tiempo las competencias de los Estados miembros en materia de educación, cultura y transmisión de valores, sin***

interferencias ideológicas de la Comisión en la ejecución nacional del Programa.

Or. fr

Enmienda 824
Marcos Ros Sempere

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al menos el 80 % de la dotación financiera contemplada en el artículo 9, apartado 1, se ejecutará mediante gestión indirecta, principalmente a través de las agencias nacionales designadas de conformidad con el presente artículo. La Comisión velará por que el porcentaje ejecutado mediante gestión directa no menoscabe la capacidad de las agencias nacionales para ejecutar eficazmente las acciones descentralizadas.

Or. en

Enmienda 825
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión evaluará periódicamente la gobernanza, la capacidad de gestión, la transparencia, la independencia y el rendimiento de las agencias nacionales, y podrá formular recomendaciones cuando detecte deficiencias. Si persisten deficiencias graves, la Comisión podrá exigir la adopción de medidas correctoras como condición para mantener la ejecución de

los fondos del programa.

Or. en

Enmienda 826
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión fomentará y mantendrá el diálogo y la cooperación activos con las agencias nacionales y las autoridades nacionales, así como entre ellas, en particular el intercambio y la transferencia de buenas prácticas, con vistas a mejorar y garantizar la ejecución y gestión coherentes del programa. ***Asimismo, velará por que se establezcan las condiciones adecuadas para un intercambio efectivo de información entre las instituciones de la Unión,*** las agencias nacionales ***u otros organismos y entidades que ejecuten el programa***.	8. La Comisión fomentará y mantendrá el diálogo y la cooperación activos con las agencias nacionales y las autoridades nacionales, así como entre ellas, en particular el intercambio y la transferencia de buenas prácticas, con vistas a mejorar y garantizar la ejecución y gestión coherentes del programa. ***La Comisión publicará periódicamente evaluaciones comparativas de las prácticas de ejecución, las normas de transparencia y los mecanismos de gobernanza aplicados por*** las agencias nacionales.

Or. en

Enmienda 827
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. La Comisión velará por la plena aplicación de las normas destinadas a garantizar que no se conceda financiación a beneficiarios o participantes que no respeten los valores contemplados en el artículo 2 del TUE. Esta labor se llevará a cabo mediante mecanismos de detección, control y

sanción, en cooperación con las autoridades y agencias nacionales cuando proceda.

Or. en

Enmienda 828
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. La Comisión hará público, de manera oportuna y conforme a las normas aplicables en materia de protección de datos, un resumen fácil de usar de las principales conclusiones de las declaraciones de gestión de las autoridades nacionales, que incluirá un análisis comparativo de los costes administrativos de las agencias nacionales y otros datos pertinentes sobre la ejecución del programa.

Or. en

Enmienda 829
Sunčana Glavak

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. La Comisión fomentará sinergias y complementariedades efectivas con otros fondos o programas de la Unión.

Or. hr

Enmienda 830
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 ter. La Comisión proporcionará orientaciones comunes, formación y herramientas adecuadas a los organismos encargados de ejecutar el programa, incluidas las agencias nacionales y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, con el fin de apoyar una evaluación coherente, proporcionada y basada en pruebas de las preocupaciones fundadas y creíbles relativas al cumplimiento, por parte de los beneficiarios y las organizaciones participantes, de los valores contemplados en el artículo 2 del TUE, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los objetivos del presente Reglamento. Estas orientaciones incluirán indicadores de riesgo, procedimientos para remitir asuntos a la Comisión y garantías destinadas a asegurar la transparencia, la no discriminación y el derecho de audiencia.

Or. en

Enmienda 831
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 ter. La Comisión convocará reuniones de consulta con las partes interesadas, incluido el Grupo de diálogo civil, entre los agentes encargados de ejecutar el programa antes de la adopción de cada

programa de trabajo, también en lo relativo a aspectos relacionados con la ejecución de Erasmus+.

Or. en

Enmienda 832
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 quater. La Comisión velará por que la recopilación de datos y la elaboración de informes cuenten con el apoyo de herramientas digitales fáciles de utilizar, orientaciones comunes y un apoyo administrativo adecuado para las agencias nacionales y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura.

Or. en

Enmienda 833
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 9 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 quinquies. Cuando el presente Reglamento o los programas de trabajo anuales atribuyan tareas adicionales de seguimiento, inclusión, orientación o control a las agencias nacionales o a la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, la Comisión garantizará que estas dispongan de orientaciones, herramientas y apoyo administrativo adecuados.

Or. en

Enmienda 834
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones y actividades del programa gestionadas por las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría.	1. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones y actividades del programa gestionadas por las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría. ***Dichos requisitos mínimos facilitarán la rendición de cuentas y la trazabilidad, serán proporcionados, se basarán en el riesgo y se revisarán periódicamente para reflejar las enseñanzas extraídas de generaciones anteriores de programas y las conclusiones de las auditorías, corregir las deficiencias en los controles y reducir, en la medida de lo posible, las cargas administrativas innecesarias para las agencias nacionales y los beneficiarios.***

Or. en

Enmienda 835
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que, en la ejecución de las acciones financiadas en

virtud del presente Reglamento, queden protegidos los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción, el incumplimiento de los valores de la Unión y cualquier otra actividad ilegal, a través de controles eficaces y, en caso de detectarse irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas y financieras eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 836
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los controles a que se refiere el apartado 2 bis incluirán medidas proporcionadas y basadas en el riesgo para abordar sospechas fundadas de que los beneficiarios o las organizaciones participantes puedan haber incumplido gravemente los valores contemplados en el artículo 2 del TUE o los objetivos del programa, de conformidad con el Reglamento Financiero y el acuerdo de subvención aplicable.

Or. en

Enmienda 837
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Sin perjuicio de sus responsabilidades respectivas, la Comisión velará por que las acusaciones graves de irregularidades, fraude, vulneración de los valores de la Unión o perjuicio para los intereses financieros de la Unión se verifiquen de manera eficaz, proporcionada e independiente. Si existen dudas sobre la imparcialidad de una agencia nacional, en particular debido a su participación en la selección, financiación, seguimiento o evaluación del beneficiario de que se trate, la Comisión organizará controles adicionales, si fuera necesario a través de un órgano independiente, de acuerdo con el Reglamento Financiero.

Or. en

Enmienda 838
Nikos Pappas

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión velará por que las actividades de seguimiento y auditoría incluyan la evaluación de las normas de gobernanza, las obligaciones de transparencia, las medidas para prevenir conflictos de intereses y el cumplimiento de los principios de buena administración e igualdad de trato.

Or. en

Enmienda 839
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión elaborará un resumen anual de las principales conclusiones de control, de las deficiencias sistémicas detectadas y de las medidas correctoras adoptadas, si procede.

Or. en

Enmienda 840
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Cuando dichas verificaciones confirmen la existencia de irregularidades graves, fraude, vulneración de los valores de la Unión o perjuicio para los intereses financieros de la Unión, la entidad de que se trate dejará de poder optar a financiación en virtud del programa hasta que se hayan revertido las vulneraciones de los valores de la Unión, se hayan subsanado las infracciones financieras y se hayan aplicado las medidas de mitigación. La Comisión garantizará asimismo, cuando proceda, la suspensión de los pagos, la recuperación de los importes abonados indebidamente y la aplicación de las medidas de exclusión previstas en el Reglamento Financiero.

Or. en

Enmienda 841

Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La coordinación de los controles sobre la base del modelo de auditoría única no reducirá el nivel de documentación, presentación de información, transparencia o pruebas necesario para verificar la legalidad y la regularidad, la buena gestión financiera y el rendimiento. La Comisión velará por que se apliquen normas mínimas de control, requisitos de documentación y modelos de presentación de información comunes en todos los organismos de ejecución.

Or. en

Enmienda 842
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo, en su capacidad de autoridad presupuestaria, de cualquier irregularidad grave detectada, así como de las medidas correctoras previstas o adoptadas.

Or. en

Enmienda 843
Milan Zver, François-Xavier Bellamy, Céline Imart, Christophe Gomart, Nadine

Morano, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 22 bis
	Protección de los intereses financieros de la Unión Europea
	Cuando un tercer país participe en el programa en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o sobre la base de cualquier otro instrumento jurídico, ese tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios al ordenador de pagos competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas Europeo, a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, tales derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, también controles y verificaciones in situ, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Or. en

Enmienda 844
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 22 bis
	Ejercicio de la delegación
	Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará al Grupo de diálogo civil sobre los ámbitos cubiertos por el

programa. Estas consultas se llevarán a cabo de forma transparente y estructurada, dejando tiempo suficiente para que las organizaciones puedan realizar aportaciones sustanciales. La Comisión publicará un resumen de las opiniones expresadas e indicará, en la exposición de motivos que acompañe a cada acto delegado, en qué medida se han tenido en cuenta dichas opiniones y las razones por las que, en su caso, no se hayan incorporado.

Or. en

Enmienda 845
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 22 ter
	Presentación de información de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo
	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el rendimiento] y en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe anual sobre la ejecución del programa para el ejercicio financiero precedente que permita el ejercicio de las responsabilidades de control presupuestario y aprobación de la gestión previstas en los Tratados.
	1 bis. Los ámbitos de intervención enumerados en el anexo I del Reglamento sobre el rendimiento estarán vinculados expresamente a los objetivos políticos pertinentes del programa a los que

pretenden contribuir, con el fin de garantizar una relación clara y verificable entre el gasto y los objetivos del programa, así como de preservar la rentabilidad de su ejecución.

2. El informe anual contendrá, como mínimo, la siguiente información sobre la ejecución del programa:

a) la ejecución financiera por eje de actuación, componente, instrumento, modo de gestión, así como cualquier reasignación entre ejes de actuación o ejercicios financieros, y la forma de apoyo, incluyendo las opciones de costes simplificados y los costes reales;

b) información sobre la distribución geográfica de la ayuda del programa por objetivo entre Estados miembros, países asociados y, en su caso, terceros países, incluido el tipo de instrumento de financiación utilizado;

c) la utilización de los otros recursos a que se refiere el artículo 5, incluidos los reflujos, cobros y reembolsos, así como su asignación;

d) los resultados de las consultas realizadas con las partes interesadas, incluido el Grupo de diálogo civil establecido en virtud del artículo X (nuevo) del presente Reglamento;

e) las medidas específicas adoptadas para simplificar el uso del programa por parte de los beneficiarios finales, incluido el tiempo estimado necesario para completar los procedimientos de solicitud, justificación y auditoría;

f) la correspondencia entre el gasto efectuado en cada uno de los ámbitos de intervención enumerados en el anexo I del Reglamento sobre el rendimiento y el objetivo político del programa al que dicho ámbito pretende contribuir, incluido, cuando se disponga de datos, el coste por cada resultado mensurable alcanzado.

3. El informe anual incluirá, además, información específica sobre el programa, más concretamente información sobre los importes firmados y desembolsados y las comisiones de gestión y otros costes cobrados por las entidades gestoras asociadas.

4. El informe anual abarcará asimismo:

a) información sobre errores, irregularidades, sospechas de fraude y fraude demostrado, así como los principales resultados de las auditorías y los controles;

b) el número y los principales tipos de los casos que desembocan en exclusión, detección precoz u otras medidas de protección en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, también cuando sean aplicadas por entidades encargadas y entidades gestoras asociadas;

c) un resumen de los casos detectados de conflictos de intereses y las medidas de mitigación adoptadas;

d) el número de exenciones, cobros y cobros pendientes, los importes recuperados durante el ejercicio y el tiempo medio necesario para ejecutar los cobros y las correcciones financieras.

e) las principales conclusiones de las declaraciones de gestión de las autoridades nacionales contempladas en el artículo 19, apartado 6, así como otros datos relevantes sobre la ejecución, de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de datos.

Or. en

Enmienda 846
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 25 bis
	Anexo I
	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 4 A 7
	1. MOVILIDAD PARA EL APRENDIZAJE
	1.1. Movilidad para el aprendizaje: movilidad de corta o larga duración, en grupo o individual, en diversos ámbitos temáticos y campos de estudio, incluidos los ámbitos orientados al futuro, como el digital, el cambio climático, la energía limpia y la inteligencia artificial.
	1.2. Actividades de participación juvenil: actividades destinadas a ayudar a los jóvenes a involucrarse y aprender a participar en la sociedad civil, a concienciar sobre los valores comunes de la Unión y fomentar el diálogo entre los jóvenes y los responsables de la toma de decisiones a escala local, regional, nacional y de la Unión.
	1.3. DiscoverEU: actividad educativa informal y no formal con un sólido componente de aprendizaje y una dimensión inclusiva consistente en experiencias de aprendizaje y viajes por toda Europa para fomentar el sentimiento de pertenencia a la Unión y permitir que los participantes descubran la diversidad cultural y lingüística de Europa.
	2. COOPERACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES
	2.1. Asociaciones para la cooperación: diversas actividades de cooperación llevadas a cabo conjuntamente por organizaciones e instituciones de diferentes países, en particular con el objetivo de intercambiar y desarrollar nuevas ideas y prácticas, compartir y comparar prácticas y métodos, así como

desarrollar y reforzar las redes de socios. Esta acción incluye asociaciones a pequeña escala concebidas específicamente para promover un acceso mayor y más inclusivo al Programa a través de actividades con importes de subvención más bajos, una duración más corta y requisitos administrativos más sencillos.

2.2. Asociaciones para la excelencia: diversos proyectos de asociación y redes de instituciones y proveedores de educación y formación cuyo objetivo es fomentar la excelencia y reforzar la dimensión internacional, así como desarrollar estrategias a largo plazo para mejorar la calidad a nivel sistémico en todos los ámbitos de la educación y la formación, en particular mediante prácticas y pedagogías innovadoras desarrolladas conjuntamente, altos niveles de movilidad integrada y una especial atención a la interdisciplinariedad, a saber:

2.2.1. alianzas de instituciones de educación superior (universidades europeas) que desarrollan estrategias conjuntas a largo plazo para una educación, investigación e innovación de alta calidad, y para prestar servicio a la sociedad, basadas en una visión común y en valores compartidos, altos niveles de movilidad, una atención especial a la interdisciplinariedad y programas de estudio abiertos que combinen módulos en diferentes países;

2.2.2. asociaciones de proveedores de educación y formación profesionales (plataformas de centros de excelencia profesional) integradas en estrategias locales y regionales de crecimiento sostenible, innovación y competitividad que trabajan conjuntamente en programas transnacionales de formación profesional de alta calidad centrados en satisfacer las necesidades actuales y emergentes de competencias sectoriales.

2.2.3. programas de estudios integrados (Títulos conjuntos de máster Erasmus Mundus) impartidos por instituciones de enseñanza superior establecidas en Europa y otros países del mundo que fomentan la excelencia en la enseñanza superior y la internacionalización mundial.

La acción a que se refiere el punto 2.2. también puede apoyar proyectos de asociación y alianzas que promuevan la excelencia en los ámbitos de la educación escolar y la educación de personas adultas.

2.3. Asociaciones para la innovación: asociaciones en el ámbito de la educación y la formación y de la juventud con el objetivo de desarrollar prácticas innovadoras, a saber:

2.3.1. alianzas: cooperación estratégica entre agentes clave en el ámbito de la educación y la formación, así como de la empresa y la investigación que fomentan la innovación y la modernización de los sistemas de educación y formación;

2.3.2. proyectos que fomentan la innovación, la creatividad, la participación electrónica y el emprendimiento social en el ámbito de la educación y la formación y en el ámbito de la juventud.

2.4. Acontecimientos deportivos sin ánimo de lucro: Acontecimientos deportivos sin ánimo de lucro celebrados en un país o simultáneamente en varios países para concienciar sobre el papel del deporte en diversos ámbitos, como la inclusión social, la igualdad de oportunidades y las actividades físicas beneficiosas para la salud.

2.5. Plataformas y herramientas en línea para la cooperación virtual en el ámbito de la educación y la formación y en el ámbito de la juventud.

3. APOYO AL DESARROLLO DE

POLÍTICAS Y COOPERACIÓN

3.1. Preparación y ejecución de los programas de actuación sectoriales y generales de la Unión, que consiste en una amplia gama de actividades destinadas a inspirar y apoyar políticas y estrategias en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, entre las que se incluyen las agendas políticas y estrategias europeas en los distintos sectores educativos, la juventud y el deporte, incluidas las actividades de apoyo a la cooperación política a escala europea. Esta acción también comprende el apoyo a la experimentación de políticas a escala europea, el apoyo a actividades destinadas a hacer frente a los retos que surjan en diversos ámbitos temáticos, así como el apoyo a la recopilación de conocimientos, incluidas encuestas y estudios.

3.2. Apoyo a las herramientas y las medidas de la Unión que promueven la calidad, la transparencia y el reconocimiento de competencias, capacidades y cualificaciones incluidas las actividades destinadas a facilitar la transferencia de créditos, fomentar la garantía de calidad, promover la validación del aprendizaje no formal e informal, incluidas la gestión y orientación en materia de capacidades, y apoyar a los organismos, redes y herramientas pertinentes que faciliten los intercambios en el ámbito de la transparencia y el reconocimiento.

3.3. Diálogo político en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte y la cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluida una amplia gama de actividades, como conferencias y otros tipos de actos, apoyo a la cooperación con organizaciones internacionales, y apoyo al funcionamiento del Diálogo de la UE con la Juventud, las redes a escala de la Unión y las organizaciones europeas

que promuevan el interés general de la Unión.

3.4. Medidas que contribuyen a la ejecución del programa inclusiva y de calidad, incluido el apoyo a actividades y organismos, como centros de recursos, redes de información y actividades de formación y cooperación, que mejoren la ejecución del programa, desarrollen la capacidad de las agencias nacionales y mejoren la ejecución estratégica y aprovechen el potencial de los antiguos participantes en el programa Erasmus+ y otros multiplicadores como modelos de referencia positivos.

3.5. Cooperación con otros instrumentos de la Unión y apoyo a otras políticas de la Unión, incluido el apoyo a actividades que fomenten sinergias y complementariedades con otros instrumentos nacionales y de la Unión y que promuevan la cooperación con las estructuras que aplican dichos instrumentos.

3.6. Actividades de difusión y concienciación destinadas a informar a los ciudadanos y las organizaciones sobre el programa y las políticas de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación, de la juventud y del deporte.

4. ACCIONES JEAN MONNET

4.1. La acción Jean Monnet en el ámbito de la educación superior: apoyo a las instituciones de educación superior dentro y fuera de la Unión a través de módulos, cátedras y centros de excelencia Jean Monnet, y a través de proyectos Jean Monnet y actividades de creación de redes.

4.2. La acción Jean Monnet en los demás ámbitos de la educación y la formación: actividades destinadas a promover el conocimiento sobre asuntos de la Unión en las instituciones de educación y formación, como las escuelas y los centros de educación y formación profesionales.

4.3. Apoyo a las instituciones designadas a que se refiere el artículo 8, letra c).

Or. en

Enmienda 847
Benedetta Scuderi
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 25 ter
	ANEXO II
	a) Inclusión:
	– El número de personas con menos oportunidades que participan en actividades de movilidad para el aprendizaje y de voluntariado, desglosado por categoría de desventaja y, cuando sea posible, por combinaciones identificadas de desventajas concurrentes;
	– El número de organizaciones e instituciones de nueva incorporación que participan en el programa;
	– El porcentaje de Estados miembros que han fijado y publicado objetivos mínimos de participación para las personas con menos oportunidades, así como los mecanismos de información asociados;
	– El tiempo medio de tramitación de las solicitudes individuales de apoyo a la accesibilidad y el porcentaje de solicitudes resueltas dentro del plazo máximo establecido en el programa de trabajo;
	– El porcentaje de participantes que reciben apoyo individual para la accesibilidad y consideran que dicho apoyo fue suficiente para cubrir los costes de accesibilidad derivados de su movilidad;

– La proporción de participantes que accedieron al apoyo psicológico previo a la salida entre aquellos que lo solicitaron;

– La proporción de coordinadores de programas y de organizaciones de acogida que han recibido formación sobre detección y gestión de problemas de salud mental.

b) Contribución climática:

– La proporción de actividades de movilidad para el aprendizaje y voluntariado que abordan objetivos climáticos;

– La proporción de proyectos en virtud del artículo 6 que abordan objetivos climáticos;

– La proporción de becas en el ámbito de la transición ecológica concedidas a jóvenes procedentes de comunidades especialmente vulnerables al cambio climático;

– La proporción de proyectos evaluados con arreglo al criterio de justicia climática que demuestran una contribución medible a la reducción de la exposición desigual a los efectos del cambio climático;

– El número de jóvenes que reciben apoyo para participar en procesos locales o regionales de planificación climática como actividad admisible de aprendizaje no formal.

c) Participación de los jóvenes en la gobernanza del programa:

– El número de procesos anuales de definición de prioridades a escala nacional en los que se haya contado con la cocreación de organizaciones juveniles;

– La proporción de aportaciones estructuradas presentadas al mecanismo europeo de retroalimentación que se reflejan de forma demostrable en la respuesta pública anual de la Comisión;

– El número de organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones juveniles, consultadas formalmente durante la preparación de actos delegados y programas de trabajo.

Or. en

Enmienda 848
Laurence Farreng

Propuesta de Reglamento
Capítulo IX bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IX bis ANEXO
	INDICADORES
	Las mediciones de los indicadores cuantitativos se desglosarán, cuando corresponda de acuerdo con las normas de protección de los datos, por país, género y tipo de acción y actividad.
	1. Ámbitos objeto de seguimiento
	– Participación en la movilidad para el aprendizaje y el voluntariado;
	– Organizaciones e instituciones con una dimensión europea e internacional reforzada.
	2. Elementos que deben cuantificarse
	a) Movilidad para el aprendizaje y voluntariado:
	– El número de participantes en la movilidad para el aprendizaje;
	– El número de participantes en actividades solidarias y de voluntariado;
	– El número de organizaciones e instituciones que participan en acciones del programa en virtud de los artículos 4, 4 bis y 4 ter;
	– El número de solicitantes que se presentan por primera vez y de nuevas

organizaciones e instituciones que participan en acciones del programa en virtud de los artículos 4, 4 bis y 4 ter;

– El número de participantes en actividades de aprendizaje virtual;

– La proporción de participantes que consideran haberse beneficiado de su participación en actividades de movilidad para el aprendizaje y voluntariado;

– La proporción de participantes que consideran que cuentan con un mayor sentido de pertenencia a Europa tras participar en actividades de movilidad para el aprendizaje y voluntariado;

b) Cooperación entre organizaciones e instituciones:

– El número de organizaciones e instituciones que participan en acciones del programa en virtud del artículo 6;

– El número de solicitantes que se presentan por primera vez y de nuevas organizaciones e instituciones que participan en acciones del programa en virtud del artículo 6;

– La proporción de organizaciones e instituciones que consideran que han desarrollado prácticas de gran calidad gracias a su participación en acciones del programa en virtud del artículo 6;

c) Apoyo a la formulación de políticas:

– El número de organizaciones e instituciones que participan en acciones que reciben subvenciones en virtud del artículo 7;

d) Sinergias:

– La proporción de acciones financiadas con cargo a los recursos adicionales a que se refiere el artículo 10 o con una contribución de la Unión procedente de otro programa a que se refiere el artículo 11;

e) Inclusión:

– El número de personas con menos

oportunidades que participan en actividades de movilidad para el aprendizaje y voluntariado;

f) Simplificación:

– El número de asociaciones a pequeña escala apoyadas en virtud del artículo 6;

– La proporción de organizaciones e instituciones que consideran que los procedimientos de participación en el programa son proporcionados y sencillos;

e) Contribución climática:

– La proporción de actividades de movilidad para el aprendizaje y voluntariado que abordan objetivos climáticos;

– La proporción de proyectos en virtud del artículo 6 que abordan objetivos medioambientales y relacionados con el cambio climático;

– El número de participantes en actividades de movilidad educativa y voluntariado que optan por medios de transporte más sostenibles.

Or. en